

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 015 -2009 -GRL-CR

Villa Belén, 14 de setiembre de 2009

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha catorce de setiembre del año Dos Mil Nueve, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902, que permite regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, establece en su Artículo 11°-A: La composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional y en concordancia con las normas invocadas en los incisos a) y b). El Consejo de Coordinación Regional está conformado por: El Presidente Regional, quien lo preside, los Alcaldes Provinciales y los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes son elegidos democráticamente por un periodo de 2 años, tal como lo establece las normas vigentes;

Que, la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 11 "-B, incorporado por la norma modificatoria indicada y en concordancia con sus incisos a), b), e) y d) indica las funciones que compete al Consejo de Coordinación Regional;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de abril de 2009, se aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional N° 004-2009-GRL-CR "Reglamento para la Elección y Participación de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional" y la Ordenanza Regional N° 005-2009-GRL-CR "Cronograma de Elección y Participación de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 832-2009-GRL-P de fecha 08 de junio de 2009, se aprueba la conformación del Comité Electoral responsable de la conducción del proceso electoral para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2009-2011;

El proceso de elección los delegados-electores(as) y candidatos participaron de manera segmentada en base a los principios de transparencia y neutralidad, contando con la Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, Mesa de Concertación Lucha Contra la Pobreza y Supervisión de la Defensoría del Pueblo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR para el Periodo 2009-2011, la designación de los cuatro (04) miembros de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Loreto, a las personas:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| • CARMEN ROSA MARTINEZ TARARROCHA | Proyecto de Gobernabilidad y Transparencia - PRISMA |
| • RICARDO DIAZ REÁTEGUI | Colegio de Ingenieros del Perú - CDL |
| • MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ | Cámara de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa |
| • TEDDY RAMIREZ SEPULVEDA | Asociación Frente de Defensa de los Usuarios de Loreto – AFREDUL |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo de Coordinación Regional, tiene la función de concertar y emitir opinión consultiva sobre aspectos centrales de la gestión de Gobierno, como son:

- a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
- b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional, la Presidencia Regional o se acuerden en sesiones y coordinaciones entre la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 019-2007-GRL-CR, de fecha 03 de Setiembre del 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto efectuar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario de mayor circulación de la Región y en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 – Iquitos, a los catorce días del mes de setiembre del año Dos Mil Nueve.

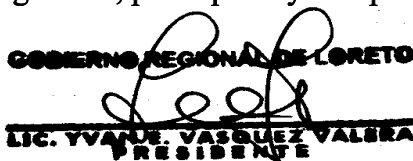


María Giannela Curto Lloja
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVANE VÁSQUEZ VALERA
P R E S I D E N T E